



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Se recomienda incorporar las facultades o atribuciones de todas las áreas administrativas hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, las cuales pueden encontrarse en el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, incluyendo a todas las áreas que se describan en la fracción siguiente.
- 2) Con respecto a los indicadores de gestión se recomienda que el Sistema Estatal de Indicadores incorpore una opción de consulta adicional que permita identificar cuáles de los indicadores publicados pertenecen a cada dependencia y entidad, toda vez que actualmente el sistema presenta la información agrupada por ejes del Programa Estatal de Desarrollo.
- 3) Se recomienda con respecto metas y objetivos de sus programas operativos publicar información de los avances programáticos al cierre del primer trimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización de Recursos Públicos para el Estado de Baja California, toda vez que únicamente se publica información respecto al segundo trimestre.

II.- Su estructura orgánica;

- 1) Se recomienda incorporar la totalidad de los servidores públicos que se reportan en la fracción III de este mismo artículo, toda vez que la revisión detecto que los números reportados en ambas fracciones no coinciden.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

NOTA: con base en la Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.



- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos de la Dependencia hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez que se pudo detectar que esta fracción no incluye la totalidad de los servidores públicos hasta este nivel, al corroborar que el número que arroja no coincide con los reportado en la fracción anterior, donde se pueden visualizar un total de 32 servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento.
- 2) Se detectó que además de la información académica y la trayectoria laboral, la ficha de cada servidor público incluye información de índole personal como lo es el Registro Federal de Contribuyentes que en la ficha se identifica como "numero de empleado (RFC), el cual deberá ser eliminada de estos documentos.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda incorporar en esta fracción los trámites y servicios del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de Datos Personales, tales como orientación así como publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

- a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;
- b).- Objeto de las solicitudes;
- c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y
- d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.
 - 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*,

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.



- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: “...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...”,

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda aclarar el significado del término "pagos anuales", de tal forma que el público conozca la naturaleza de esta compensación o prestación.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se deberá publicar le resto de los documentos señalados en el artículo 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) Se deberá señalar los montos de las operaciones, para la totalidad de los registros publicados en esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda señalar el giro del negocio o actividad empresarial de los proveedores.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Se recomienda incorporar al padrón inmobiliario información respecto al domicilio completo y valor catastral del inmueble.
- 2) Se recomienda verificar el vínculo donde se reporta el padrón vehicular ya que arroja el siguiente mensaje "Error 403:file not found: null" Con respecto al padrón vehicular deberá



publicar los vehículos adquiridos con financiamiento público bajo cualquier título, modalidad o esquema, señalando la siguiente información: marca, tipo, modelo, número de Placas, número de serie, valor de compra, funcionario o área responsable al que se encuentra asignado o bajo su resguardo, puesto del funcionario al que se encuentra asignado, municipio donde se encuentra asignado el vehículo.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, de tal manera que el público pueda conocer la vigencia de la situación descrita mediante la nota aclaratoria.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

1. Se deberá incluir en el documento publicado información respecto a los criterios de acceso a dichos programas.
2. Los montos asignados descritos en el Presupuestos de Egresos,
3. Tipo de usuario y/o población a quien va dirigidos,
4. Trámites para acceder a ellos, (proceso a seguir para solicitar el beneficio)
5. Criterios o requisitos que debe cubrir el usuario para acceder a los mismos,
6. Formatos que deberá llenar y,
7. Al menos una alternativa de contacto para obtener información (dirección, teléfono, correo electrónico).

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se deberá incluir en el listado de la normatividad aplicable cuando menos el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- 2) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*. (Lo que actualmente se publica es la fecha de publicación de la norma)

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;



b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

- 1) La información publicada refleja los resultados de las convocatorias, se deberá publicar información precisamente del proceso completo de las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- 2) Se deberá publicar la justificación técnica y financiera.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

- 1) Se deberán publicar los motivos de las adjudicaciones directas, toda vez que se omita este dato en el documento.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.
- 2) Se recomienda incorporar la fecha de recepción para cada una de las solicitudes de acceso a la información pública atendidas.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;



- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Se recomienda publicar el dictamen emitido al DIF, toda vez que la leyenda publicada no corresponde a lo que se indica en la columna denominada dictamen.
- 2) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se deberá publicar en esta fracción el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 2) Se recomienda publicar para cada informe el fundamento legal por el cual es presentado.
- 3) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

- 1) Se deberá publicar la fecha de actualización y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.

Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;



- 1) Se recomienda publicar la fecha de actualización conforme lo establecido en la fracción I del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de B C y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

- 1) Se recomienda incluir en esta fracción un enlace a la sección del portal donde se publica la información correspondiente a los indicadores de gestión de este tema en particular.

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.

- 1) Se recomienda publicar la fecha de actualización conforme lo establecido en la fracción I del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de B C y que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que la Dependencia registre en los resultados de la medición.

- 1) Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todos los índices temáticos publicados en el portal.
- 2) Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) Publicar por cada fracción y justo debajo del texto, la fecha de última actualización de la información.**
- 4) Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 45